

17/FEB./2021 10:59 A. M. LMARTINEZ

DEST.: JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO
ATN.: JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACIÓN-
REMITE: LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA - GRUPO
FOLIOS: 35
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: **0012350**
CONSECUTIVO: **2021-12352**



BOGOTÁ D. C.

CERTIFICADO
CREMIL: 15665
SIOJ: 89738

No. 212

Señores:

JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - IPC

PROCESO No.	11001333501120190042900
DEMANDANTE	ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA
DEMANDADA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 39.951.202 de Villanueva, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 210.278 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el director general de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL LEONARDO PINTO MORALES, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

- Se acepta el hecho relacionado con el reconocimiento de la prestación, esto es, el reconocimiento de la Asignación de Retiro a favor del señor **ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA**, que se efectuó mediante **Resolución No 4896 de 2014**.

- Se aceptan los hechos relacionados con la conclusión del procedimiento administrativo. Petición presentada ante CREMIL y su respectiva contestación.

- En cuanto al resto de los hechos me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que se pretende la confesión de lo que es materia de la litis.



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

1. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La Caja de Retiro se opone a todas y cada una de ellas.

2. RAZONES DE LA DEFENSA

2.1. REGIMEN ESPECIAL PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA:

El régimen prestacional del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se rige por las disposiciones especiales vigentes al momento de los hechos, las cuales prevalecen sobre las disposiciones de carácter general (Artículo 5 de la ley 57 de 1887)

Así las cosas, al pertenecer los miembros de la fuerza pública a un régimen especial, éste régimen, contempla el hecho de que las asignaciones de retiro (pagadas a militares retirados) deben reajustarse anualmente de acuerdo a las variaciones que se introduzcan en las asignaciones pagadas a los militares que se encuentren en servicio activo de acuerdo con cada grado. (De conformidad con el principio de oscilación)

Para dar cumplimiento a lo anteriormente anotado el Gobierno Nacional anualmente mediante Decreto Ejecutivo fija los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad reajustando con ello las asignaciones de retiro (oscilación de asignación de Retiro); ajustándose esta actuación al ordenamiento jurídico.

Al respecto es preciso traer a colación el Acto legislativo 01 de 2005, por el cual se adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, el cual dispone que “no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la Fuerza Pública.”

2.2. JURISPRUDENCIA A CERCA DE LA DIFERENCIA CON LA LEY 100 DE 1993

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha sido reiterativo en lo relacionado con la aplicación del sistema de oscilación en la liquidación de la asignación de retiro, debido a que los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional **son beneficiarios de la asignación de retiro y no de pensión de jubilación.** (Sección Segunda, Subsección B – sentencia febrero 16 de 2007 – proceso: 2005-06428 - Consejero Ponente: Doctor César Palomino Cortés – Actor José Ramón Rosero Álvarez).

En igual sentido se pronunció en la sentencia de agosto 24 de 2006, proceso 2004-9502, con ponencia del Doctor Luis Rafael Vergara Quintero, ahora magistrado de la Sección II del Consejo de Estado, al reiterar que las asignaciones de retiro no pueden ser asimilables a las pensiones de vejez que contempla la Ley 100 de 1993.

2.3. PROHIBICION DE VARIACION DEL REGIMEN ESPECIAL

LEY 4 DE 1992, establece las pautas al Gobierno Nacional, para hacer los reajustes salariales y prestacionales para el sector público, incluida la Fuerza pública, la cual goza de un régimen especial.

Con fundamento en la Ley 4 de 1992, se han expedido los decretos de sueldos anuales de la Fuerza Pública, establece que los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de esta ley, no podrán contravenirla, pues de hacerlo carecerían de efectos y por lo tanto no darían lugar a que se originaran los derechos adquiridos.

Los decretos que han desarrollado esta ley, contemplan la misma disposición del artículo 10 en su contenido, así: Decretos 107/96 art. 38, 122/97 art. 38, 58/98 art. 39, 62/99 art. 39, 2724/00 art. 38, 745/02, art. 38, 3552/03 art. 36 y 4158/04 art. 36.

De otra parte, la ley contiene una prohibición expresa, según la cual no se puede variar el régimen especial prestacional de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 10. *Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.*

2.4. PRINCIPIO DE OSCILACION DE LA ASIGNACION DE RETIRO APLICABLE A LA FUERZA PÚBLICA.

En relación con lo antes expuesto, el PRINCIPIO DE OSCILACIÓN, asimilable tanto conceptual como en su finalidad al Principio de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de Pensiones, siendo este- OSCILACIÓN- propio del Régimen Especial de los Miembros de las Fuerzas Militares, el cual se ha consagrado en el artículo 169 del Decreto ley 1211 de 1990 y el artículo 42 del Decreto 4433/04.

El principio de oscilación de las asignaciones de retiro, consagrado en la norma precitada, **únicamente es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, y tiene como objetivo mantener el poder adquisitivo de la asignación de retiro, y preservar el derecho a la IGUALDAD entre militares en actividad y en retiro;** su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Por consiguiente, en el régimen de las asignaciones de retiro, se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo dispone el artículo citado Decreto ley 1211 de 1990; porque de lo contrario, si fueran adoptados mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, se aplicaría un sistema prestacional distinto y sin fundamento legal, al establecido en el régimen especial de la Fuerza Pública.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 031163 del 21 de agosto de 2003 precisó:

“El sistema de oscilaciones de asignaciones de retiro y pensión previstos en el artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990, constituyó parte integral del Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y rigió en este caso los incrementos de las pensiones y de las asignaciones de retiro que les habían sido

reconocidas las cuales estaban directamente ligados a los aumentos salariales de los miembros activos de la fuerza pública”

El citado principio – **oscilación de las asignaciones de retiro**- establecido en las citadas normas, consagra taxativamente la prohibición de la aplicación de un régimen diferente para efectos del reajuste de las asignaciones de retiro; al respecto es del caso aclarar que esta misma prohibición se encontraba contemplada en los Decretos 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, al establecer **“Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley”.**

Por lo expuesto, es claro que al demandante se le han hecho los reajustes, que por ley le corresponden.

No está por demás precisar que no todos los años desde la expedición de la Ley 238 de 1995, fueron más favorables que los incrementos efectuados por el Gobierno Nacional en cumplimiento del Principio de Oscilación que rige para la Fuerza Pública; por consiguiente, si es aplicado el Índice de Precios al Consumidor para todo el personal militar retirado, NO SOLAMENTE LOS AÑOS QUE PRESUNTAMENTE LE SON FAVORABLES, sino desde la vigencia de la referida norma, la Entidad debe incoar las acciones judiciales pertinentes para EXIGIR el reintegro de los valores pagados cuando en años anteriores estos le fueron más beneficiosos.

El espíritu de la Ley 238 de 1995, no pretende modificar el sistema de actualización de las asignaciones de retiro del personal retirado de la Fuerza Pública, tal como se expresa en la exposición de motivos del proyecto de Ley No. 171/95:

“...Durante más de una década los pensionados de Colombia clamaron ante el Gobierno y el Congreso porque se hiciera justicia y se le legislara en materia de reajuste de pensiones, de tal manera que no solamente se conservara el poder adquisitivo de las mesadas, sino que además se recuperara el perdido como consecuencia de la aplicación de la norma vigente, Ley 4ª de 1976...”

3.5. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica propia y autonomía administrativa y financiera, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Para corroborar lo anterior se hace necesario traer a colación el Acuerdo No. 08 del 31 de octubre de 2002, modificado por el Acuerdo 004 de 2004, *“Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares”*, el cual establece:

(...)

“ARTICULO 3. Naturaleza Jurídica. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militar es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971 y Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 y por las disposiciones del presente Estatuto.

(...)

ARTICULO 5. Objetivo. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.”

(...)

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que les es propio, diferente del régimen general de pensiones; dicha situación se encuentra actualmente reconocida por el inciso 3° del Artículo 217 de la Constitución de 1991.

En desarrollo del reconocimiento constitucional del régimen especial de las fuerzas militares se han proferido diferentes disposiciones legales, por medio de las cuales se ha reglamentado y organizado la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son, entre otros, los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto Ley 1211 de 1990 y el Decreto 4433 de 2004 siendo estos últimos los decretos que actualmente se encuentran vigentes y regulan de forma general lo relativo al régimen especial de las Fuerzas Militares.

3.6. EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

Como un sistema ortodoxo de seguridad social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el artículo 1° de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados, “la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional” y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios del mismo.

Como principio que es, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, los administradores de justicia quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato superior, en el momento de proferir sus decisiones, de modo que el adoptar una de ellas en la que imponga una carga al sistema pensional que no resulta claramente determinada en la ley o que supere las previsiones de la misma, supone una transgresión del mandato constitucional con una clara y contundente responsabilidad social.

4. EXCEPCIONES

Por consiguiente, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **CARECE DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**, por lo tanto no deben prosperar las súplicas de la demanda.

Aunado a lo anterior el Actor solicita reajuste de su asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor para los años 1997 a 2004, sin tener en cuenta que mediante **Resolución No 4896 de 2014**, le fue reconocida la asignación de retiro **a partir del 11 de julio de 2014**, en consecuencia, con anterioridad a esa fecha el demandante no ostentaba la calidad de retirado, por tanto, no era beneficiario de Asignación de Retiro, en tal sentido, mal hace en pretender reajuste de una prestación que no tenía para ese entonces; así se reitera que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **CARECE DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**, por cualquier reajuste con anterioridad **11 de julio de 2014**.

En este orden de ideas, **resulta oportuno recordar que los incrementos salariales del personal activo de las FF. MM. se hace a través de Decretos del Gobierno Nacional y no por aplicación del sistema de oscilación o el incremento con base en el IPC, así, si el Demandante tiene inconformidad frente a los salarios que devengaba en servicio activo debe demandar tales decretos, a la Fuerza a la que perteneció y/o al Ministerio de Defensa Nacional**, por cuanto, la obligación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares surgió desde el momento en que se retira el militar, en el caso que nos ocupa, como ya se indicó, desde el **11 de julio de 2014**, en tal sentido, se reitera, que para los meses anteriores, el Señor **ORLAY FERNANDO MEDINA**, se encontraba en servicio activo, por tanto mal hace en pretender el reajuste de la asignación de retiro, que para ese momento no devengaba.

La naturaleza de la asignación de retiro, se hace necesario indicar que ella es una prestación de carácter económico que se otorga a los militares que **se retiran del servicio activo**, cuando cumplen con los requisitos específicos para acceder a este derecho; así, sólo hasta ese momento surge para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares la obligación de reconocer y pagar tal prestación.

Conforme a lo anterior, respecto del Señor **ORLAY FERNANDO MEDINA**, no podría ordenarse el reajuste de la Asignación de Retiro con fundamento en el IPC, toda vez que cualquier pronunciamiento anterior a la fecha en que este adquirió el estatus de retirado **11 de julio de 2014**, la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares carece de legitimación en la causa por pasiva**.

Por consiguiente solicito muy respetuosamente a su Despacho, que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares sea desvinculada del proceso, toda vez, que CARECE DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

“Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.” (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

“Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.” (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425*).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una **valoración subjetiva** para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *“la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia”*

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, *“teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, **no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe** y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada...”*

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar algunos apartes del marco normativo y jurisprudencial planteado sobre el tema de costas, mencionado en la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No.4 del 28 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Javier Humberto Pereira Jáuregui, dentro del radicado 2014-00039-01, que señala:

5. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso *sub examine*, se dirá que la entidad demandada manifestó en su impugnación que debía darse aplicación al numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., el cual señala, que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez puede abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, así mismo, que no incurrió en actos dilatorios, ni temerarios que perturbaran el procedimiento.

Así las cosas, la Sala empezará por señalar, que tal como fue expresado en el acápite precedente, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de siete (7) de abril de 2016, Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14), Actor: JOSÉ FRANCISCO GUERRERO BARDI, varió la tesis que venía adoptando frente a la imposición de la condena en costas, y acogió el criterio objetivo al concluir que no se debe tener en cuenta la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Razón por la cual, el argumento de la impugnante referente a que su actuación no fue dilatoria o temeraria, no tiene vocación de prosperidad, pues en nada incide al momento en que el Juez adopte la decisión.

No obstante, es claro que dicha “objetividad” también se relaciona con el hecho de que en toda sentencia se debe disponer sobre costas, es decir, que hay que decidir, bien sea para condenar total o parcialmente, o para abstenerse, según las precisas (...) “reglas del CGP. no necesariamente siempre para imponerlas. De la lectura del artículo en comento, se advierte que dicha norma admite que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez se abstenga de condenar en costas o pronuncie condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

En el asunto que nos ocupa, según se evidencia en el plenario se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habida cuenta que, si bien es cierto

se declaró la nulidad del acto administrativo enjuiciado y como consecuencia se condenó a la entidad demandada a reliquidar y pagar la asignación de retiro al accionante, teniendo en cuenta el IPC para los años en que éste fue superior al aumento realizado con base en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, también **se declaró la prescripción cuatrienal del derecho al pago de las diferencias prestacionales.**

Por lo expuesto, el Juez de primera instancia tenía la potestad de imponer o no la condena en costas para lo cual se requería que en la sentencia impugnada se consignaran los fundamentos de hecho y de derecho que dieran lugar a su decisión.

Se encuentra entonces que en el presente caso el *a quo* consideró que debía condenarse en costas a la demandada sin sustentar las razones de su decisión (fl. 133).

Lo anterior, permite colegir que la condena en costas se efectuó sin que el Juez de primera instancia hiciera referencia específica al reconocimiento de la prescripción cuatrienal como causal para tomar la determinación de imponer la condena en costas, de manera que no actuó de acuerdo con lo reglado por el numeral 5 del artículo 365 del CGP.

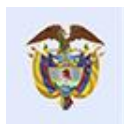
En este orden de ideas, estima la Sala que el numeral quinto de la sentencia apelada debe ser revocado y en su lugar, procede no condenar en costas, ya que además de o expresado es claro que al prosperar la excepción de prescripción se demuestra que en cierta forma le asistió razón a la defensa en sus argumentos.

En el presente asunto, el *a quo* no expuso ningún argumento para imponer la condena en costas a la parte vencida en el litigio, decisión que debió fundamentar de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso...", en ese sentido se revocará el numeral quinto de la sentencia y se dispondrá no condenar en costas.
" (...)

En el mismo sentido, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", **en fallo del 25 de enero de 2018**, siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON, señaló sobre el tema que:

(...) "

Condena en costas.- Con respecto a la condena en costas, esta Sala considera que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:



«...salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas y agencias en derecho, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso.».

De la norma transcrita se advierte, que no se impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de «disponer», esto es, de pronunciarse sobre su procedencia.

El Consejo de Estado, sobre el tema de la condena en costas se ha pronunciado, así:

«... La Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación en sentencia dictada el 20 de enero de 2015, en relación con la norma antes transcrita expuso que contiene el verbo "dispondrá" que está encaminado a regular la actuación del funcionario judicial, cuando profiera la sentencia que decida las pretensiones del proceso sometido a su conocimiento.

El término dispondrá de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es sinónimo de "decidir", "mandar", "proveer", es decir que lo previsto por el Legislador en la norma no es otra cosa que la facultad que tiene el juez para pronunciarse sobre la condena en costas, y decidir si hay o no lugar a ellas ante la culminación de una causa judicial.

Como se advierte, la citada norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de "disponer", esto es, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que tal condena es el resultado de observar una serie de factores, tales como, la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderando tales circunstancias, debe pronunciarse sustentando su decisión de procedencia.

La anterior interpretación se ajusta a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual señala que la condena en costas se impone en los procesos y actuaciones posteriores a aquellos "en que haya controversia." y "solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

En la sentencia cuestionada claramente el a quo expuso que no procedían teniendo en cuenta la buena fe desplegada en la discusión planteada.».

En el presente asunto, **no** se comparte la decisión del a quo de imponer costas, en cuanto se observa que no existe una conducta de mala fe que involucre abuso del derecho, ya que la parte demandada esbozó argumentos que aunque no prosperaron, son jurídicamente razonables, por lo que no es procedente la condena en costas.

” (...)

Visto lo anterior, para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados perturbar el procedimiento.

En conclusión, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos

propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Derecho (s) de petición
- Contestación (es) de la petición. Oficios CREMIL
- Concepto DAFP Sobre liquidación soldados profesionales

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

Solicito al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Resolución No. 30 del 04 de enero del 2013

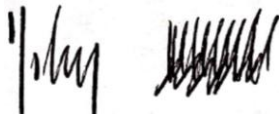
NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Mayor General (RA) del Ejército LEONARDO PINTO MORALES, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica, Mezanine Piso 2.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones me permito indicar que la dirección oficial es la siguiente: **lmartinez@cremil.gov.co,**
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

La suscrita en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-2, teléfono 6477777. EXT. 2288

Cordialmente;



LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA
CC. No. 39.951.202 de Villanueva - Casanare.
TP. No. 197.743 del C. S de la Judicatura.

Anexos: Folios:

No. 212

Señores,

JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: No. 11001333501120190042900
DEMANDANTE: ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.951.202** de Villanueva y Tarjeta Profesional No. **197.743** del Consejo x - de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA
C.C. No. 39.951.202 de Villanueva
T.P. No. 197.743 del C. S. de la J.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó **Roc**

Aprobó **C M C**

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1 Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

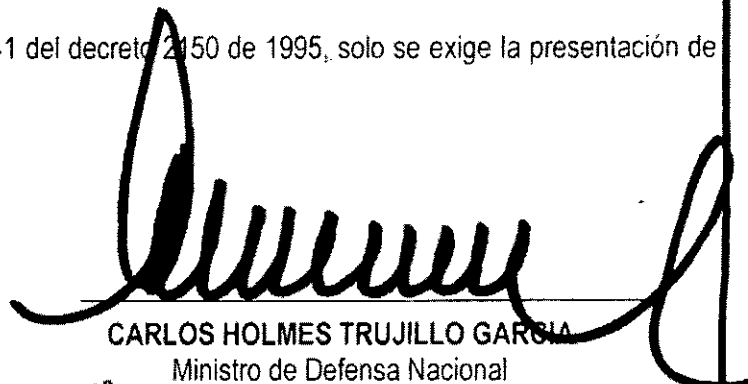
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.



Firma del Posesionado



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.
 - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.
 - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.
 - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE. 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

93364315

GRADO **TENIENTE CORONEL**

FUERZA **EJERCITO**

TITULAR **MEDINA MEDINA ORLAY FERNANDO**

RESOLUCIÓN No. 4896 DEL 04 DE JUNIO DE 2014

MOTIVO **RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO**

16/05/2014 12:53 p. m. YRIVERA
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DESI: SANDRA HELENA VALDES AREVALO
DEPEND: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
COMPANIA: AFILIADO
REMITENTE: ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA
CONSECUTIVO: 20140051824 - 0000000 - 000
FOLIOS: 13

CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM

★ 1 5 2 1 8 4 2 ★
No COMUNICACION 9334315

[Recibido]

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL



No. _____

Reg. al folio _____ DE FECHA: _____

TC 93364315

GRADO: _____ **MEDINA MEDINA ORLAY FERNANDO**

APELLIDOS Y NOMBRES: _____

TIPO PRESTACIÓN: 1) **ASIGNACION DE RETIRO**

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

SECCIÓN PUBLICACIONES EJÉRCITO-JM/14

				FECHA		
PROCESO	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
SUSTANCIACION						
OFICIO TRAMITE No.						
CERTIFICACION Y COMPLEMENTACION						
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACION						
DIGITACION						
REVISION FINAL						
NOTIFICACION						
NOMINA						

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-93364315
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 29-04-2014

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : MEDINA MEDINA ORLAY FERNANDO Cédula Nro. 93364315 IBAGUE

Código Militar : 93364315 Grado : TC Arma : ADM

Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 18-12-1965 IBAGUE

Dirección : CRA 88 # 17-24 NO REPORTADO

Telefonos : 631085

Dependencia Actual : BATALLON DE SANIDAD EN CAMPAÑA J.M.HNDEZ - BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

Causal de Retiro LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS

RESOLUCION MINISTERIAL 3002 11-04-2014

Disposición Retiro : Fecha Corte (Retiro) : 11-04-2014

Fecha Ingreso : 07-12-1993

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1211 - REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM.

Tipo de Reconocimiento: CESANTIA DEFINITIVA

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	20	4	4	7,324
FORMACION	0	3	4	94
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	20	10	8	7,508
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	14	104
TIEMPO LIQUIDACION	21	1	22	7,612

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	20	4	4	7,324
FORMACION	0	3	4	94
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	20	10	8	7,508
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	14	104
TIEMPO LIQUIDACION	21	1	22	7,612

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
ALUMNO OFICIAL	NR	0	19000101	19930903	19931207	0	3	4
- ALUMNO OFICIAL ADMINISTRATIVO	NR	0	19000101	19930903	19931206	0	3	3
OFICIAL	RES-MDN	13903	19931207	19931207	20140411	20	4	4
- TENIENTE	RES-MDN	13903	19931207	19931207	19971207	4	0	1
- CAPITAN	DECTO	2884	19971201	19971208	20031130	5	11	23
- MAYOR	DECTO	3444	20031128	20031201	20081202	5	0	2
- TENIENTE CORONEL	DECTO	4513	20081128	20081203	20140411	5	4	8
TRES MESES DE ALTA-	RES-MDN	3002	20140411	20140411	20140711	0	3	0
- LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS	RES-MDN	3002	20140411	20140411	20140411	0	3	0

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	2,475,437.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	965,420.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	16.00	396,070.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	37.50	928,289.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	397,101.00
		5,162,317.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	2,475,437.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	965,420.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	16.00	396,070.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	1,225,341.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	526,558.00
		5,588,826.00

HABERES*ULTIMA NOMINA MARZO/2014 DIAS : 30 GRADO : TC

Descripción	Porc.	Valor	Valores Proyectados Retroactivo 2014
SUELDO BASICO		2,475,437.00	2,475,437.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	15.00	371,315.55	371,315.55
PRIMA PARA OFICIALES DEL CUERPO ADMINISTRATIVO	40.00	990,174.80	990,174.80
ADIC. PRIMA VACACIONAL	50.00	3,036,282.54	
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	965,420.43	965,420.43
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	1,225,341.31	1,225,341.31
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	11,312.00	
PRIMA DECRETO 2863/2007 ARTICULO 1	2.77	291,008.72	291,008.72

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-93364315
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 29-04-2014

HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2014 DIAS : 30 GRADO : TC			Valores Proyectados
Descripción	Porc.	Valor	Retroactivo 2014
		9,366,292.35	6,318,697.81

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MARZO/2014 DIAS : 30 GRADO : TC

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	137,632.00	00/0000	00/0000
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	251,875.71	00/0000	00/0000
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y VACACIONAL	9120	247,543.70	00/0000	00/0000
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	23,516.65	06/2012	12/2015
CLUB MILITAR OFICIALES CUOTA SOSTENIMIENTO	9210	64,000.00	00/0000	00/0000
CLUB MILITAR DE OFICIALES CUOTAS JUNIORS	9246	59,000.00	06/2012	05/2014
REVISTA FUERZAS MILITARES	9301	2,000.00	07/2010	06/2015
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA	950A	1,616,551.00	04/2013	05/2020
ASOC COLOMBIANA OFICIALES LOGISTICOS Y ADMIN	957A	40,000.00	06/2012	09/2015
UNION TEMP ASEG SOLIDARIA DE COLOMBIA LIBERT	967S	20,000.00	00/0000	00/0000
UNION TEMP ASEG SOLIDARIA DE COLOMBIA LIBERT	967T	11,312.00	00/0000	00/0000
CONSORCIO COLOMBIA MAYOR - FONDO DE SOLIDARI	968H	28,400.00	00/0000	00/0000

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident	Fec.Nacto.
SP.(r)JOSE LEON MEDINA TAMAYO	PADRE	0	01-01-1900
ANA OTILIA MEDINA MENESES	MADRE	0	01-01-1900
NANCY BECERRA ARANDA	CONYUGE	65742440	05-03-1968
NATALY JOHANNA MEDINA BECERRA	HIJO(A)	0	25-03-1992
JUAN FERNANDO MEDINA BECERRA	HIJO(A)	24221262	09-01-1996

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
BECCERRA ARANDA NANCY	CONYUGE	OAP-EJC	1060	30-06-1994	07-12-1993	30.00
MEDINA BECERRA NATALY JOHANNA	HIJO(A)	OAP-EJC	2073	30-10-2013	01-07-2013	5.00
MEDINA BECERRA JUAN FERNANDO	HIJO(A)	OAP-EJC	1028	30-03-1996	09-01-1996	4.00
						39.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Deroga			
						Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento percibirás liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Elaboró:

EJC_AYBFABERMO13 SS PABER ALBERTO MOLINA ARCE
COMANDANTE DE PELOTON

AS. MARIA DEL PILAR GALVIS GARCIA

Marcelo Villegas Bravo
Oficial del Ejército

TC. MARCELO VILLEGAS BRAVO
JEFE SECCION ALTAS Y BAJAS

Coronel ANTONIO MARIA BELTRAN DIAZ
Director Personal Ejercito

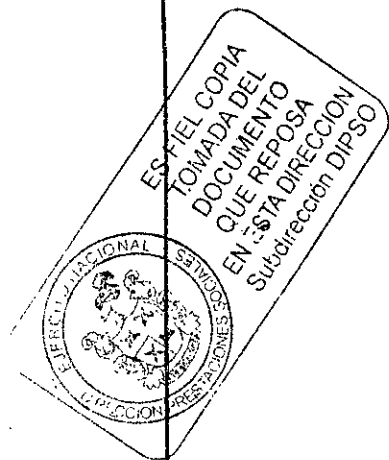
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO

RESOLUCIÓN NÚMERO ⁸⁷³ 0873 DE 2014

(07 MAY 2014)



Por la cual se aprueba la Hoja de Servicio de unos oficiales retirados del Ejército Nacional.

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO DEL EJÉRCITO

En uso de las facultades legales que le confiere la Resolución No. 1013 del 22 de Junio de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto 1211 de 1990, aprobar la Hoja de Servicios de unos oficiales retirados del servicio activo del Ejército Nacional, para los efectos legales pertinentes así:

No.	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	CC
1	BG	CABRERA ORTIZ FABRICIO	79262129
2	BG	REYES BRETON JAIME	7533628
3	BG	SANCHEZ RUIZ DIEGO YESID	80407468
4	CR	PRIETO RIVERA JULIO CESAR	18389785
5	TC	VALDEBLANQUEZ MATAMOROS LUIS A.	79871253
6	MY	PEREZ FERNANDEZ JOHN HENRY	79629187
7	TC	ANDRADE QUIROGA JORGE ELIECER	79589758
8	TC	CASTILLO RODRIGUEZ DONAL WILIAM	79613777
9	TC	FAJARDO SERRANO GONZALO	4277785
10	TC	MONCAYO GUANCHA FERNANDO	76309871
11	TC	RESTREPO OSORIO JOHN JAIRO	71654863
12	TC	VARON FRANCO RICARDO ANDRES	94369067
13	TC	YACELGA MENDOZA HAROLD FERNANDO	94369806
14	MY	ACOSTA OVIEDO OMAR HUMBERTO	98384555
15	MY	DUQUE CAMPOS JOSE ARIEL	93451342
16	TC	ATUESTA COLMENARES PEDRO	5415188
17	TC	CARRERA MARTINEZ BELKY LILIANA	35510919
18	TC	CLAVIJO LOPEZ ERNESTO	4235192

0873

19	TC	CONTRERAS ORTIZ INGRID MARIA	39782939
20	TC	FIERRO CASTRO JOSE AGUSTIN	11435094
21	TC	FUENTES ZULUAGA JOHN JAIRO	19461313
22	TC	GIL MANOSALVA RENE	3190019
23	TC	HERNANDEZ TORRES FREDY EDUARDO	19368771
24	TC	MEDINA MEDINA ORLAY FERNANDO	93364315
25	TC	MILLAN SANCHEZ CARLOTA ADRIANA	51790494
26	TC	PADILLA MALDONADO JUAN MANUEL	19330482
27	TC	PORRAS FLORIAN JAIME EDUARDO	79500735
28	TC	SIERRA SAENZ PEDRO ANTONIO	74241767
29	TC	SILVA SARMIENTO JUAN RICARDO	91071057
30	TC	TORRES QUINTERO PIO	6763345
31	TC	TOVAR SARMIENTO EDISSON EDUARDO	79246014
32	TC	VARGAS ORDOÑEZ CARLOS HERNANDO	79151795
33	MY	AVILA BERNAL WILDER EDUARDO	7166248
34	MY	BAEZ SUAREZ CARLOS ONOFRE	79643968
35	MY	BAUTISTA BELTRAN ALEX YAIR	79714079
36	MY	BONILLA RODRIGUEZ ALEXANDER	79838064
37	MY	CARDOSO CARVAJAL JOSE DUMITH	79683320
38	MY	CASTAÑEDA PINZON JULIAN ANDRES	79718642
39	MY	CASTILLO PEÑA OSCAR JAVIER	11323065
40	MY	CASTRO FORERO JUAN LEONARDO	7312004
41	MY	CEBALLOS MODESTO LUIS MIGUEL	79729835
42	MY	CHARRY MERCHAN ANDRES	11322766
43	MY	DIAZ PEÑA RAUL	79565540
44	MY	FLOREZ GOMEZ CARLOS ARTURO	18494557
45	MY	GALAVIS MEZA ARQUIMEDES	13197537
46	MY	JAIMES BEDOYA JUAN CARLOS	71742460
47	MY	JIMENEZ VALLEJO DIMAS DANIEL	79860326
48	MY	JIMENEZ VIASUS HAROL HUMBERTO	14252368
49	MY	LIZARAZO FORERO JOSE EUSEBIO	4238846
50	MY	LOZANO GARNICA WILSON ARANTES	11322867
51	MY	MACIAS GUTIERREZ ANIBAL ANDRES	76321450
52	MY	MARTINEZ RIAÑO FERNEY ARTURO	79861775
53	MY	MATOS RODELO MIGUEL ANGEL	79567587
54	MY	MEJIA GARCIA WILMER	79937526
55	MY	MUÑOZ PLAZA MAURICIO JOSE	79648152
56	MY	MURILLO GUZMAN WISTON ALEJANDRO	79707142
57	MY	PAREDES HERNANDEZ VICENTE ARTURO	79685523
58	MY	PEDROZA VALENZUELA JHON EDUARD	80512530
59	MY	PINZON PENAGOS FREDY BERNARDO	3103135
60	MY	PUERTO DIAZ RAFAEL ALBERTO	7228409
61	MY	RAMIREZ BERMUDEZ WALTER	73571756
62	MY	RODRIGUEZ ARDILA MAURICIO	91271988
63	MY	RODRIGUEZ BURGOS GIOVANNI AUGUSTO	79616563
64	MY	RODRIGUEZ GALINDO NESTOR ARMANDO	79687856

0873

07 MAY 2014

65	MY	RODRIGUEZ ORTIZ LUIS ARMANDO	91014889
66	MY	SAAVEDRA MORALES HELMAN AYMAR	79598307
67	MY	SANCHEZ ACUÑA JAVIER ANDRES	79627226
68	MY	SUESCUN ESPINEL OSCAR JAVIER	79838754
69	MY	VERJAN MALAMBO JHON ROBINSON	93389568
70	MY	VILLEGAS MOLANO DOUGLAS ABEL	93391477

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

07 MAY 2014

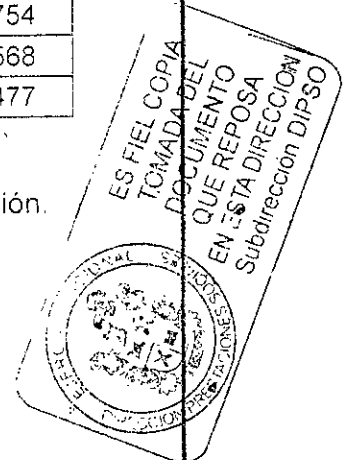
Dada en Bogotá, D.C.

Mayor General **JAIRO SALGUERO CASAS**
Jefe Desarrollo Humano Ejército Nacional

ELABORÓ: ES. LUCINDA ACE FABER
Analista de Asesoría Organizacional

REVISÓ: TC. MARCELO VILLEGAS BRAVO
Jefe Sección Altas y Bajas

Vº Bº. CR. ANTONIO MARIA BELTRAN DIAZ
Director De Personal Ejército Nacional





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3002 DE 2014

(11 ABR. 2014)

Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos Oficiales del Ejército Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 99 del Decreto Ley 1790 de 2000, previo el correspondiente concepto favorable de la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares, y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares, en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2013, registrada en el acta No. 09, recomendó el retiro del Servicio Activo por Llamamiento a Calificar Servicios, a unos señores Oficiales, por las razones que se exponen a continuación:

"Que de conformidad con el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la ley determinará el régimen especial de carrera para el personal de las Fuerzas Militares, que actualmente se encuentran contenidas en el Decreto Ley 1790 de 2000.

Que el Decreto Ley 1790 de 2000 (modificado parcialmente por la Ley 1104 de 2006) en su artículo 99 indica que el retiro de las Fuerzas militares, es la situación en la que los Oficiales y Suboficiales, sin perder su grado militar, por disposición de autoridad competente, cesan en la obligación de prestar servicios en actividad.

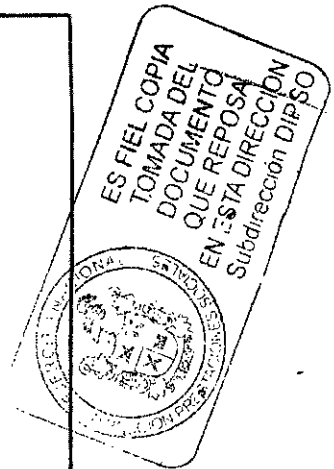
Que el artículo 103 del Decreto Ley 1790 de 2000 (modificado por el artículo 25 de la Ley 1104 del 13 de diciembre de 2006) establece: "Llamamiento a calificar servicios. Los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares solo podrán ser retirados por llamamiento a calificar servicios, cuando hayan cumplido los requisitos para tener derecho a la asignación de retiro", dicho retiro no es producto de una sanción disciplinaria sino la aplicación de la facultad ya mencionada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo que a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto, sean retirados con dieciocho (18) o más años de servicio por Llamamiento a Calificar servicios, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (03) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro.

Que la atribución concedida por el artículo 103 del Decreto Ley 1790 de 2000, hace parte de las inherentes al ejercicio de poder jerárquico de mando y conducción de la (sic) Fuerzas Militares, cuyas autoridades deben disponer de poderes suficientes para sustituir, en la medida de las necesidades y conveniencias, con agilidad y efectividad, al personal superior y medio de las jerarquías militares, con base en apreciaciones y evaluaciones de naturaleza institucional y según el cometido que le es propio (Sentencia C-072/96).

Que para proceder a la recomendación correspondiente, es menester tener en cuenta aspectos especiales de índole institucional y legal, que irradia la carrera militar, necesarios para garantizar el cabal cumplimiento de las tareas constitucionales, entre ellos observar que el concepto de buen servicio no se ciñe solo a las calidades laborales del servicio, sino a circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al Nominador.

Que dada la rotación normal de toda Institución y en desarrollo de los anteriores parámetros, en pro del cumplimiento de la misión constitucional y legal que no es más que la defensa de la Soberanía, la Independencia, la integridad del Territorio Nacional y del Orden Constitucional, la fuerza cada seis meses procede al estudio del personal de Oficiales que conforme al artículo 53 del Decreto Ley 1790 de 2000, cumple el tiempo mínimo en el grado como requisito para poder ascender al grado inmediatamente superior, para lo cual se nombra un Comité basado en los Estatutos y demás normas afines que determinen la manera, formalidad y procedimientos para la evaluación y clasificación del personal de Oficiales y Suboficiales.



Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos Oficiales del Ejército Nacional". Encabeza el TC. ATUESTA COLMENARES PEDRO.

Que nombrado el correspondiente Comité de Estudio para la evaluación respectiva del personal de Tenientes Coroneles aspirantes al grado de Coronel, éste no recomendó el ascenso al grado inmediatamente superior, dado que al estudiar su historia laboral, se encontraron consideraciones que determinan que el desempeño, no llena las expectativas establecidas por el Comando de la Fuerza, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento de las funciones de los cargos desempeñados por el personal militar en el grado de Coronel, teniendo en cuenta los registros que se encontraron en su folio de vida, los cuales fueron notificados en debida forma y eran susceptibles de recursos de acuerdo con la normatividad vigente.

La Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares, después de estudiar la propuesta sometida a su consideración por parte del señor General Comandante del Ejército Nacional, teniendo en cuenta que los Oficiales que se relaciona (sic) anteriormente tiene (sic) derecho a la asignación de retiro conforme a lo establecido en los artículos 100 literal a) numeral 3 (modificado por el artículo 24 de la Ley 1104 de 2006) y artículo 103 (modificado por el artículo 25 de la Ley 1104 de 2006) del Decreto Ley 1790 de 2000, por unanimidad recomienda el retiro del servicio activo por Llamamiento a Calificar Servicios de los (sic) Oficiales citados anteriormente."

Que como quiera que el Decreto Ley 1790 de 2000, modifica las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, es pertinente tener en cuenta para el caso que nos ocupa, que el artículo 3º de la norma antes citada establece el escalafón de cargos, lo que permite constituir la base para determinar la planta de personal de las Fuerzas Militares con base en las necesidades del servicio de la Institución.

Que dicho escalafón organiza al personal que integra las Fuerzas Militares en orden de grado y antigüedad, estableciéndose así una de las características de la Institución como lo es la **jerarquía**, pues a través de ésta se establecen pautas para efectos de mando y régimen disciplinario, resaltando lo señalado por la sentencia C-445/11, de la siguiente manera: **"Es palmario que entre los cargos superiores y más bajos de una escala jerárquica hay distinciones que justifican precisamente esta estructura piramidal; razones de índole académico, profesional y de experiencia en el campo motivan esta diferenciación. Al respecto, a manera de ilustración, se sostuvo en sentencia C-676 de 2001, reiterada en este sentido en la sentencia C-892 de 2003, que "existe una clara y directa relación entre el nivel de preparación de los miembros de la Fuerza Pública y el grado que ostentan en el escalafón correspondiente. Esta evidente correspondencia da cuenta de que los oficiales de la Policía o de las Fuerzas Militares no se encuentran en igualdad de condiciones a los soldados, agentes y suboficiales de una y otra fuerza. Antes bien, el hecho de ocupar ese lugar en la jerarquía castrense, denota -como se dijo- un nivel de preparación superior que le otorga ciertos derechos de mando y decisión, los cuales no podrían ser desconocidos sin atentar, en tal caso sí, contra el principio de igualdad constitucional."** (Negritas por fuera del texto original).

Que por otra parte, el cumplimiento de las funciones y tareas asignadas, así como la existencia de reconocimientos, condecoraciones y felicitaciones, corresponde al deber ser de todo militar, por ello, dichas situaciones no constituyen "fuero de estabilidad". La carrera militar es dinámica, exigente y establece sus propias limitaciones, por cuanto no todos los subtenientes que egresan de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", pueden llegar al grado de General de la República, puesto que por organización, funcionalidad y por ejercicio del mando, las plazas para cada rango se van reduciendo desde los grados inferiores hasta los grados superiores.

Que con fundamento constitucional, legal y funcional, es que se hace referencia a que se trata de una carrera piramidal y por esa misma circunstancia no todo el personal llega a los más altos rangos, aunque todos tengan una excelente trayectoria. Se trata entonces, de escoger entre los mejores "que son la mayoría", los que más se ajusten a los perfiles definidos para los cargos que deben ocuparse de mando y dirección. Estas circunstancias permiten reiterar que el retiro por Llamamiento a Calificar Servicios, no constituye ninguna sanción, sino que es una forma de culminación de la carrera militar, por las razones ya aludidas.

Que si bien es cierto, los señores Oficiales que se relacionan en el presente acto administrativo, tuvieron condiciones y capacidades profesionales y militares, que les permitieron alcanzar el grado actual, éstas conforme a la evaluación realizada por el Comité de Evaluación correspondiente, no permiten sostener la continuidad de los señores Oficiales en la Institución Castrense, aspecto que sustenta el mejoramiento continuo del servicio conforme a la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con lo anteriormente indicado se considera procedente retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, a los Oficiales que se relacionan en el presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos Oficiales del Ejército Nacional". Encabeza el TC. ATUESTA COLMENARES PEDRO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, en forma temporal con pase a la reserva, "Por Llamamiento a Calificar Servicios", a los señores Oficiales que se relacionan a continuación, a partir de la fecha de la expedición del presente acto administrativo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 100, literal a), numeral 3º y artículo 103 (modificados por los artículos 24 y 25 de la Ley 1104 de 2006, respectivamente) del Decreto Ley 1790 de 2000, en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

1. TC. ATUESTA COLMENARES PEDRO	C.C. 5.415.188
2. TC. CARRERA MARTINEZ BELKY LILIANA	C.C. 35.510.919
3. TC. CLAVIO LOPEZ ERNESTO	C.C. 4.235.192
4. TC. CONTRERAS ORTIZ INGRID MARIA	C.C. 39.782.939
5. TC. FIERRO CASTRO JOSE AGUSTIN	C.C. 11.435.094
6. TC. PUENTES ZULUAGA JOHN JAIRO	C.C. 19.461.313
7. TC. GIL MANOSALVA RENE	C.C. 3.190.019
8. TC. HERNANDEZ TORRES FREDY EDUARDO	C.C. 19.368.771
9. TC. MEDINA MEDINA ORLAY FERNANDO	C.C. 93.364.315
10. TC. MILLAN SANCHEZ CARLOTA ADRIANA	C.C. 51.790.494
11. TC. PADILLA MALDONADO JUAN MANUEL	C.C. 19.330.482
12. TC. PORRAS FLORIAN JAIME EDUARDO	C.C. 79.500.735
13. TC. SIERRA SAENZ PEDRO ANTONIO	C.C. 74.241.767
14. TC. SILVA SARMIENTO JUAN RICARDO	C.C. 91.071.057
15. TC. TORRES QUINTERO PIO	C.C. 6.763.345
16. TC. TOVAR SARMIENTO EDISSON EDUARDO	C.C. 79.246.014
17. TC. VARGAS ORDOÑEZ CARLOS HERNANDO	C.C. 79.151.795

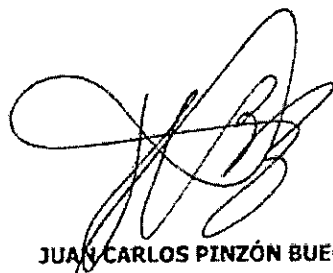
PARÁGRAFO. Los Oficiales retirados en el presente artículo, continuarán dados de alta por el lapso de tres (3) meses contados a partir de la fecha de retiro en la Tesorería Principal del Comando del Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los, 11 ABR. 2014

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

ES FIEL COPIA
TOMADA DEL
DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN ESTA DIRECCION
Subdirección DIPSO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Formato No. 2

EJERCITO NACIONAL

SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS
POR RETIRO PERSONAL MILITAR

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Ciudad y Fecha

Bogotá, Mayo 07 de 2014

Señor General

COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C.

Yo, Orlay Fernando Medeiros Medeiros identificado (a) con C.C. No. 93364315
 expedida en Madur, retirado el día 11 de Abril de 2014 por la causal
Homom. Colific. Servit. en el grado de Teniente Coronel cuando era orgánico de
Batallón de Sanidad. Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien
 corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico: (marque con una X)

- ¿Está retirado de la institución?
 ¿Está afiliado a la caja promotora de Vivienda Militar?
 ¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro?
 ¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado?
 ¿Tiene vigentes embargos?
 ¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano?

SI ☒ NO ☐
 SI ☒ NO ☐
 SI ☐ NO ☒
 SI ☐ NO ☒
 SI ☐ NO ☒
 SI ☐ NO ☒

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro
(Personal militar)

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantías, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI



NO



Información de contacto

Dirección actual de correspondencia Via 67 #97-96 T.1 Ap. 801 Barrio AndesCiudad Bogotá D.C. Departamento Cundinamarca Teléfono 3132102735Teléfono celular 3132102735 correo electrónico orlayfernando@hotmail.comAutorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado
Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI



NO



FIRMA Y POSTFIRMA:

Orlay Fernando Medeiros Medeiros

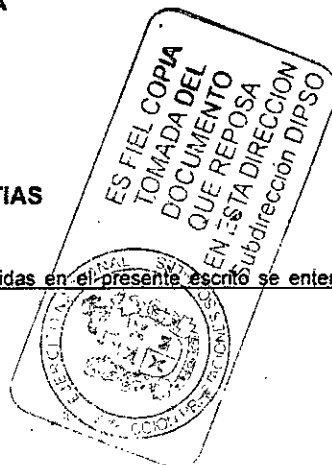
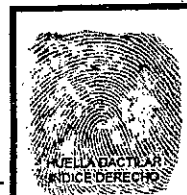
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN

93364315

de

Bogotá

(Huella Índice derecho)



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

17346531

1 Parte básica	2 Parte compl.
920325	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
Notaría Cuarta -	Ibagué (Tolima) -	6012

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
MEDINA	BECERRA	NATALY JOHANNA -
9 Masculino o Femenino	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
femenino		11 Día 25 12 Mes marzo 13 Año 1.992
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
Colombia	Tolima	Ibagué -

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
Policlínica Cooperamos -	0335 am.
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Certificado médico -	Orlay Fernando Medina Medina -
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
Becerra Aranda -	Nancy -
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
C.C.# 65.742.440 de Ibagué -	Colombiana
28 Apellidos	29 Nombres
Medina Medina -	Orlay Fernando -
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C.# 93.364.315 de Ibagué -	Colombiana
	33 Profesión u oficio
	médico -

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C.# 93.364.315 de Ibagué -	
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre:
Mz. E. casa 12-B. Palermo -Ibagué	Orlay Fernando Medina Medina.
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
-	-
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
-	-
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
-	-
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
-	-
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 15 47 Mes abril 48 Año 1.992	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 177

NOTARIA CUARTA DE IBAGUE
DEL CIRCULO DE IBAGUE
ESTE REGISTRO CIVIL
TIENE VIGENCIA INDEFINIDA
Art. 2 DECRETO 2189/83
2 8 ABR 2014

NOTARIA CUARTA DE IBAGUE
2 8 ABR 2014
Alvaro Enrique Rodríguez Donado

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño(a) que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo:

SIN NOTA MARGINAL

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

OTARÍA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUE



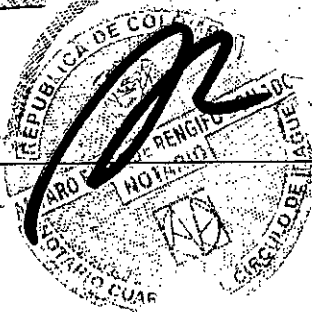
REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil de Nacimiento. Válido para acreditar parentesco.

17346531

IBAGUE:

28 ABR 2010





REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

24221262

1 Parte básica	2 Parte compl.
960109	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA TERCERA	4 Municipio y Departamento IBAGUE TOLIMA	5 Código 9560
------------------------	---	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido MEDINA	7 Segundo apellido BECERRA	8 Nombres JUAN FERNANDO
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO	FECHA DE NACIMIENTO	10 Día 09
		11 Mes ENERO	12 Año 1996
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País COLOMBIA	14 Departamento TOLIMA	15 Municipio IBAGUE

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA TOLIMA	17 Hora
	18 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	21 Apellidos (de soltera) BECERRA ARANDA	22 Nombres NANCY
	24 Identificación (clase y número) CC 65 742 440	25 Nacionalidad COLOMBIANA
		26 Profesión u oficio EMPLEADA
PADRE	27 Apellidos MEDINA MEDINA	28 Nombres ORIAS FERNANDO
	30 Identificación (clase y número) CC 93 364 315	29 Edad al momento del nacimiento 30 AÑOS
		31 Nacionalidad COLOMBIANO
		32 Profesión u oficio EMPLEADO

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) CC 65 742 440	34 Firma (autógrafa)
	35 Dirección postal CALLE 30 N 2 60 BARRIO CLARET	36 Nombre NANCY BECERRA ARANDA
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
	39 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
	43 Domicilio (Municipio)	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	44 Nombre MANUEL RAMON CARLOZO NETRA
15 Día 31	45 Mes ENERO	46 Año 1996
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		47 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro MANUEL RAMON CARLOZO NETRA
		Forma DANE IP10 - 0 VI/77



El Suscrito Notario Tercero de Ibagué expide la presente fotocopia tomada del original que reposa en esta notaria.

Se expide valida para:

ACREDITAR PAPENTESCO

Ibague 28 ABR 2014

Este Registro Tiene Validez para
Todo los Efectos de Importar la
Fecha de su expedición.
Art. 21 Ley 962/2005



24221263

REGISTRO DE NACIMIENTO

REGISTRO CIVIL

8 5 0 6 0 5
Parte básica
IDENTIFICACION No.

en cuya constancia firmo. A los

días del mes de

de

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS



El Suscrito Notario Tercero de Ibagué expide la presente fotocopia tomada del original que reposa en esta notaria.

Se expide valida para:

ACREDITAR PARENTESCO

Ibagué 28 ABR 2014

Este Registro Tiene Validez para
Todo los Efectos, sin Importar la
Fecha de su expedición.
Art. 21 Ley 962/2005



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **93.364.315**

MEDINA MEDINA

APELLIDOS
ORLAY FERNANDO

NOMBRES

Orlay Fernando Medina



COMO NOTARIO 52 DE
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL CON QUE HA
SIDO CONFRONTADO.

- 7 MAY 2014

EUGENIO GIL GIL
NOTARIO 52 TITULAR
BOGOTA D.C.

INDICE DERECHO

No sirve como documento
de identificación

FECHA DE NACIMIENTO **18-DIC-1965**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-MAY-1984 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



COMO NOTARIO 52 DE
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL CON QUE HA
SIDO CONFRONTADO.

- 7 MAY 2014

EUGENIO GIL GIL
NOTARIO 52 TITULAR
BOGOTA D.C.

A-2709100-00117881-M-0093364315-20081031 0005104449A 1 7410003206

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 65.742.440
BECERRA ARANDA

APELLIDOS
NANCY

NOMBRES

FIRMA

COMO NOTARIO 52 DE
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL CON QUE HA
SIDO CONFRONTADO.

- 7 MAY 2014

EUGENIO GIL GIL
NOTARIO 52 TITULAR
BOGOTA D.C.

No sirve como documento
de identificación

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAR-1968
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-JUL-1987 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIL VANCHEZ TORRES

INDICE DE DEFECTO

A-1550150-00287382-F-0065742440-20110330 0026450677A 1 1161256837

COMO NOTARIO 52 DE
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL CON QUE HA
SIDO CONFRONTADO.

- 7 MAY 2014

EUGENIO GIL GIL
NOTARIO 52 TITULAR
BOGOTA D.C.



**Universidad
Pontificia
Bolivariana**



076569

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO UNIVERSITARIO

CERTIFICA:

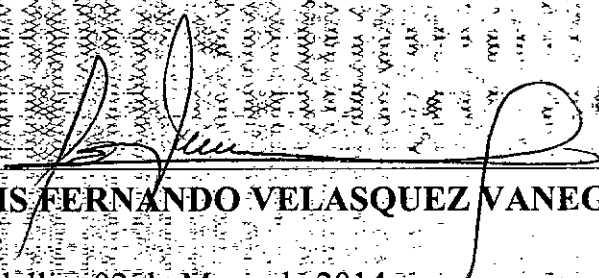
Que **MEDINA BECERRA NATALY JOHANNA** identificado (a) con ID No. 000155975 y con documento de identidad No. 1026281795 se encuentra matriculado (a) como alumno (a) del Sexto Semestre del programa de DERECHO en el Periodo Enero - Junio de 2014.

Su dedicación horaria es de 42 horas semanales.

La UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, está aprobada por resolución No. 48 de Febrero 22 de 1937 del ministerio de gobierno. Código ICFES 1710. Nit No. 890902922-6.

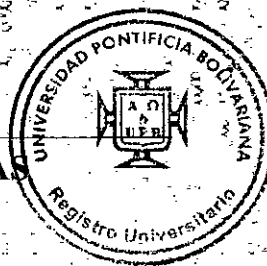
Este certificado se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO VELASQUEZ VANEGAS

Jefe

Medellín, 02 de Mayo de 2014







MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 51824

RESOLUCION NÚMERO **4896** DE

(**04 JUN 2014**)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2002, modificado por el acuerdo 04 de 2005

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 51824 del 16 de mayo de 2014, distinguida con el No. 3-93364315 del 29 de abril de 2014, aprobada por el señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 873 del 07 de mayo de 2014, consta que el señor **ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA** fue retirado de la actividad militar por **LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS**, baja efectiva 10 de julio de 2014 con el grado de Teniente Coronel del Ejército.

2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	21 años, 1 meses y 22 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	NANCY BECERRA ARANDA
Fecha de Matrimonio:	15 de junio de 1991
Nombre de los hijos y	
Fechas de Nacimiento:	

NATALY JOHANNA MEDINA BECERRA:	25 de marzo de 1992
JUAN FERNANDO MEDINA BECERRA:	09 de enero de 1996

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 13 y 14 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 74% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el decreto 187 de Febrero 07 de 2014, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican :

Sueldo Básico de Actividad:	-----
Prima de Actividad:	49.5%
Prima de Antigüedad:	16%
Subsidio Familiar:	39%
Prima de Navidad:	1/12

9

4896

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro **al señor Teniente Coronel (RA) del Ejército ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA.**

4. Que es procedente manifestar **al señor Teniente Coronel (RA) del Ejército ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor **del señor Teniente Coronel (RA) del Ejército ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA** nacido el 18 de diciembre de 1965, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.364.315 de Ibagué, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 11 de julio de 2014 en cuantía del 74% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar **al señor Teniente Coronel (RA) del Ejército ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El **señor Teniente Coronel (RA) del Ejército ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA**, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 5o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 11 de julio de 2014, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto en el Artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA**.

ARTICULO 6o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe registrarse en el sistema biométrico de la entidad y abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

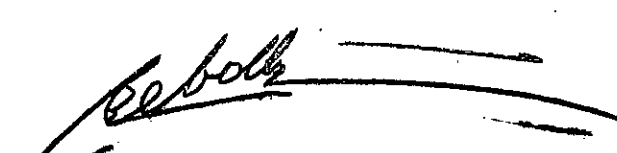
ARTICULO 7o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTICULO 8o. Para efectos de citación a notificar al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Cr. 67 No. 97-96 T. 1 Apto. 801 Barrio Andes en Bogotá D.C, teléfono: 3132102735, e-mail: orlayfernando@hotmail.com.

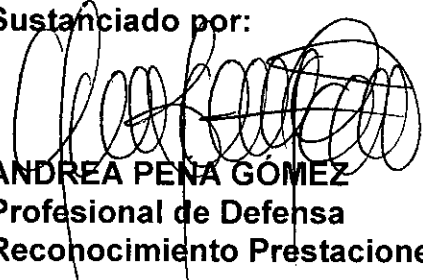
ARTICULO 9o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

04 JUN 2014

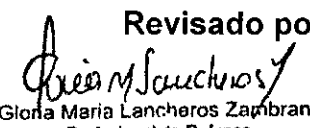
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C., a


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Sustanciado por:


ANDREA PENA GÓMEZ
Profesional de Defensa
Reconocimiento Prestaciones Sociales

Revisado por:


Gloria Maria Lancheros Zambrano
Profesional de Defensa
GLORIA MARIA LANCHEROS
Profesional Defensa
Reconocimiento Prestaciones Sociales


Capitán de Navío (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA
Subdirectora de Prestaciones Sociales

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
ÁREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

10 JUN 2014

Bogotá D.C. 10.06.2014

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Oslay Fernando Medina M.

cc # 93.364.315

y le hizo saber que contra ella procede el recurso de
REPOSICIÓN, el cual debe sustentarse dentro de los
diez (10) días siguientes.

Impusió (s) firma (s) MANIFIESTA.

Renuncio a término

Los notificados,

Oslay Fernando Medina Medina

Notificador,

(R)

10 JUN 2014

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Se deja constancia que el anterior Acto Administrativo
quedó debidamente EJECUTORIADO.
EL NOTIFICADOR

(R)



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **4896** DE

CREMIL: 51824

(04 JUN 2014)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2002, modificado por el acuerdo 04 de 2005

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 51824 del 16 de mayo de 2014, distinguida con el No. 3-93364315 del 29 de abril de 2014, aprobada por el señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 873 del 07 de mayo de 2014, consta que el señor **ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA** fue retirado de la actividad militar por **LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS**, baja efectiva 10 de julio de 2014 con el grado de Teniente Coronel del Ejército.

2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	21 años, 1 meses y 22 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	NANCY BECERRA ARANDA
Fecha de Matrimonio:	15 de junio de 1991
Nombre de los hijos y	
Fechas de Nacimiento:	

NATALY JOHANNA MEDINA BECERRA:	25 de marzo de 1992
JUAN FERNANDO MEDINA BECERRA:	09 de enero de 1996

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 13 y 14 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 74% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el decreto 187 de Febrero 07 de 2014, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican :

Sueldo Básico de Actividad:	-----
Prima de Actividad:	49.5%
Prima de Antigüedad:	16%
Subsidio Familiar:	39%
Prima de Navidad:	1/12

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA**.

4. Que es procedente manifestar al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA** nacido el 18 de diciembre de 1965, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.364.315 de Ibagué, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 11 de julio de 2014 en cuantía del 74% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA**, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 5o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 11 de julio de 2014, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto en el Artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA**.

ARTICULO 6o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe registrarse en el sistema biométrico de la entidad y abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

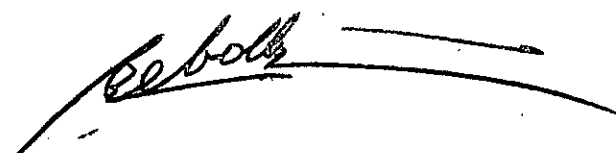
ARTICULO 7o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTICULO 8o. Para efectos de citación a notificar al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ORLAY FERNANDO MEDINA MEDINA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Cr. 67 No. 97-96 T. 1 Apto. 801 Barrio Andes en Bogotá D.C, teléfono: 3132102735, e-mail: orlayfernando@hotmail.com.

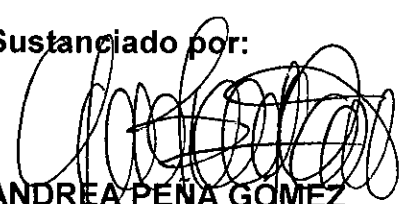
ARTICULO 9o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

04 JUN 2014

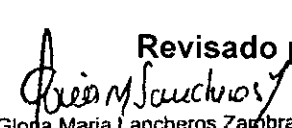
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C., a


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

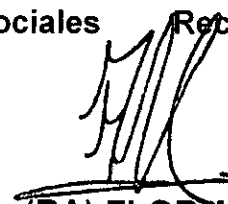
Sustanciado por:


ANDREA PEÑA GOMEZ
Profesional de Defensa
Reconocimiento Prestaciones Sociales

Revisado por:


Gloria Maria Lancheros Zambrano
Profesional de Defensa

GLORIA MARIA LANCHEROS
Profesional Defensa
Reconocimiento Prestaciones Sociales


Capitán de Navío (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA
Subdirectora de Prestaciones Sociales

**MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

10 JUN 2014

Bogotá D.C.

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Orlay Fernando Medina M.cc # 93.364.315

y le hice saber que contra ella procede el recurso de
REPOSICION, el cual debe sustentarse dentro de los
diez (10) días siguientes.

Impusió (s) firma (s) MANIFIESTA.

Renunció a Término

Los notificados,

Orlay Fernando Medina Medina

Notificador,

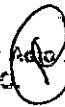


FOLIO 10

10 JUN 2014

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

Se da constancia que el anterior Acto Administrativo
fue debidamente EJECUTORIADO.
EL NOTIFICADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 22 - 07-2011

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 93364325, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

Asignacion Retiro

del folio 1 al folio 17

Steen

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

HOJA DE CONTROL EXPEDIENTES PENSIONALES									
ITEM	CODIGO (MAYUSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicación o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Numeros folio Inicio	Numero folio final	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones	
1	CRT	CARATULA CREMIL	21/07/2014	1	0	0	STEEVEN ZAPATA		
2	CRT	CARATULA FUERZA	16/05/2014	1	0	0	STEEVEN ZAPATA		
3	HSM	HOJA SERVICIOS	29/04/2014	1	1	1	STEEVEN ZAPATA		
4	RAH	RESOLUCION APROBATORIA DE SERVICIO 0873	07/05/2014	2	2	3	STEEVEN ZAPATA		
5	RDR	RESOLUCION DE RETIRO 3002	11/04/2014	2	4	5	STEEVEN ZAPATA		
6	FFDE	FORMATO SITUACION FAMILIAR	07/05/2014	1	6	6	STEEVEN ZAPATA		
7	PEB	REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO		1	7	7	STEEVEN ZAPATA		
8	RCN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		2	8	9	STEEVEN ZAPATA		
9	DDI	FOTOCOPIA CEDULA TITULAR		1	10	10	STEEVEN ZAPATA		
10	DDI	FOTOCOPIA CEDULA ESPOSA		1	11	11	STEEVEN ZAPATA		
11	CEH	CERTIFICADO ESTUDIO HIJOS		1	12	12	STEEVEN ZAPATA		
12	AAT	RESOLUCION 4896	04/06/2014	2	13	14	STEEVEN ZAPATA		
13	AAT	RESOLUCION 4896	04/06/2014	2	15	16	STEEVEN ZAPATA		
14	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	21/07/2014	1	17	17	STEEVEN ZAPATA		
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									

Elaboró:	BEYER DUVAN JIMENEZ PEREZ	93364315	MEDINA MEDINA ORLAY FERNANDO
Cargo:	Auxiliar Apoyo Seguridad y Defensa		